

Al contestar refiérase
al oficio No. **24092**

22 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2337

Señora
Marisol Calvo Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal
mcalvo@moravia.go.cr

Señor
Diego Armando López López
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
dlopez@moravia.go.cr
San José

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Moravia

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡7.283,6 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794; así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º DA 49909-2025 del 25 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2337

2

22 de diciembre, 2025

Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 038 celebrada el 10 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron³. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente⁴. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como la contenida en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable. Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa⁵, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ La información "NI 21393-2025 31 Detalle Tiempo Extraordinario", "NI 21393-2025 26 Cuadro 7 INCENTIVOS SALARIALES", "NI 21393-2025 27 SALARIO ALCALDE Y VICEALCALDE" y "NI 21393-2025 28 Constancia salario Alcalde" suministrada mediante el SIPP no fue considerada en el análisis del DPSA.

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁵ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

DFOE-LOC-2337

3

22 de diciembre, 2025

cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁶ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁷.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡6.267,7 millones, correspondientes a Ingresos Tributarios y no Tributarios, así como Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales provenientes del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), con base en las justificaciones y estimaciones presentadas por la municipalidad.
- b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como 70104 280 2310 704510100 2130 por la suma de ₡530,6 millones y 60104 001 1310 7045600000 2131 por la suma de ₡79,4 millones; de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.836.
- c) Los ingresos en la clase "Financiamiento", correspondientes al Superávit libre por ₡405,9 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según el oficio n.º PGGH 092-08-2025 del 18 de agosto de 2025. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025.

⁶ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁷ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁸, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba la suma de ₡247,3 millones por concepto del Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles (IBI), por cuanto las justificaciones aportadas por la Administración Municipal no brinda suficientes elementos para determinar la factibilidad de la recaudación total de esos ingresos. Por lo anterior, no se tiene la certeza de que la municipalidad reciba durante el período 2026 la totalidad de los ingresos propuestos, debido a que no se aportaron las justificaciones suficientes y sustentadas con métodos técnicos, estadísticos, matemáticos y financieros que permitan demostrar la factibilidad de la recaudación y la razonabilidad de los montos presupuestados. Lo anterior, incumple el principio de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; que señala que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos⁹ presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por ₡18,75 millones por lo motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario incluido para la Asociación Benemérita Cruz Roja Costarricense, clasificado en la subpartida de 6.04.01 Transferencias corrientes a asociaciones por un monto de ₡18,6 millones, en razón de que la Administración no incluyó la transferencia para la Asociación Benemérita Cruz Roja Costarricense como presupuesto de beneficio asociado mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos SIPP. (Artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 5 de la Ley Orgánica de la

⁸ Norma 4.2.10 de las NTPP.

⁹ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

DFOE-LOC-2337

5

22 de diciembre, 2025

Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y la Norma 4.1 de las NTPB¹⁰.)

- b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales por la suma ₡0,15 millones, propuestos en el Programa III-Inversiones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad¹¹, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

- c) Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Ajustar la transferencia para la Asociación Casa de la Persona Adulta Mayor de Moravia, incorporada en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), en la cuenta "6.04.01--Transferencias corrientes a asociaciones", del Programa II - Servicios comunales, por la suma de ₡50,0 millones, por cuanto dichos recursos no corresponden a un presupuesto de beneficio según los supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley n.º 7428. Para lo anterior deberá eliminar el presupuesto de beneficio registrado y una vez eliminado ajustar el "Tipo de transferencia del egreso", incorporada como artículo 5, a la opción al artículo 4 b).
- b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y de gastos improbados y de reclasificación del

¹⁰ Resolución n.º R-DC-0122-2019 del 2 de diciembre del 2019 "[Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados](#)" y sus reformas.

¹¹ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-2337

6

22 de diciembre, 2025

presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2.2 Improbaciones y 2.3 Otros aspectos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Moravia por ₡7.283,6¹² millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Licda. Maricruz Solís Quintanilla
Fiscalizadora Asociada

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/emg

cc: Armando Araya Rodríguez, Auditoría Interna, aaraya@moravia.go.cr
Marlene Bolaños Álvarez, Gestora Gerencial Hacendaria, mbolanos@moravia.go.cr

Ni: 21393, 26332 (2025)

G: 20250004242-1

¹² Monto total ₡7.283.594.575,00.